



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
BAENA (Córdoba)**



**SECRETARIA GENERAL**

**EXPEDIENTE** NUM. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ 8

**RELATIVO A**

CREACIÓN COMISIONES INFORMATIVAS

**AÑO**

**SIGNATURA**



## **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE CREACIÓN DE COMISIÓN INFORMATIVAS PERMANENTES.**

Dispone el artículo. 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará sesión o sesiones extraordinarias del pleno de la Corporación que sean precisas a fin de resolver sobre el siguiente asunto:

**\* CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.-** A tenor de lo dispuesto en la vigente normativa local es el Pleno el que debe determinar el número y la denominación de las Comisiones Informativas de estudio y dictamen, tanto cuando nacen con vocación de permanencia por obedecer a la estructura del ámbito competencial del Ayuntamiento, como cuando nacen con carácter temporal con el objeto de tratar de temas específicos. De conformidad con lo dispuesto en dicha normativa y en especial en el artº 123 y ss. del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROFRJ de las Corporaciones Locales se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

### **PRIMERO.- CREACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE SIGUIENTES:**

- 1) Comisión Informativa de Desarrollo y Presidencia (\*).
- 2) Comisión Informativa de Asuntos Sociales.

(\*) La Comisión Informativa de Desarrollo y Presidencia, asumirá las competencias que el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a la **Comisión Especial de Cuentas**, constituyéndose a estos efectos para las citadas funciones en tal condición.

Las FUNCIONES de estas Comisiones Informativas de carácter permanente, serán el estudio y dictamen previo de los asuntos que se sometan a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno y de la Alcaldía, en estos dos últimos supuestos cuando estos órganos actúen por delegación de aquél, pudiendo intervenir también en relación con otros asuntos que no sean de la competencia del Pleno de la Corporación, cuando el órgano competente les solicite su dictamen.

El FUNCIONAMIENTO de las Comisiones Informativas se ajustará con carácter general a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en todos aquellos aspectos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y supletoriamente por lo que prevén los artículos 134 a 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se delega la presidencia de las distintas Comisiones Informativas en el Primer Teniente de Alcalde, y en su defecto en el Segundo Teniente de Alcalde, sirviendo el presente como acuerdo expreso de su titular.

Ahora bien, para una mayor agilidad y facilitar el funcionamiento de las CONVOCATORIAS de las mismas se efectuarán por la Alcaldía o por los Presidentes de las mismas. Las convocadas para informar asuntos de Pleno ordinario, salvo casos excepcionales, se celebrarán al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para el Pleno.

Se admite la posibilidad de que si un componente de la misma no pudiera asistir lo haga otro del mismo grupo en sustitución del titular.

### **SEGUNDO.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**a) Comisión Informativa de Desarrollo y Presidencia.-** Con la compatibilidad de funciones a que se ha hecho mención en el punto primero de esta moción, esta Comisión estará compuesta por nueve miembros y ejercerá competencias en las materias a que se refiere las áreas de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Servicios, Personal, Asuntos Económicos, etc. y



cualquier otra materia que desde la Alcaldía se le asigne. La Composición de la misma se acomodara a la proporcionalidad existente entre los distintos partidos políticos representados en la Corporación dando participación en todas a los Grupos minoritarios, es decir:

- Grupo Socialista: 4 miembros.
- Grupo Popular: 1 miembro
- Grupo Izquierda Unida: 1 miembros.
- Grupo Ciudadanos: 1 Miembro.

**b) Comisión Informativa de Asuntos Sociales.-** Estará compuesta por nueve componentes, con competencia en las materias a que se refiere las áreas de Asuntos Sociales, Cultura, Festejos, Juventud, Deportes, etc., y cualquier otra materia que desde la Alcaldía se le asigne.

La Composición de la misma se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos partidos políticos representados en la Corporación, y con el mismo criterio de participación ya expuesto en la anterior Comisión, es decir:

- Grupo Socialista: 4 miembros.
- Grupo Popular: 1 miembro.
- Grupo Izquierda Unida: 1 miembro.
- Grupo Ciudadanos: 1 miembro.
- 

**TERCERO.-** Que por los distintos Portavoces se facilite a la Secretaría General en el plazo de 48 horas relación de miembros titulares que formaran parte de las comisiones citadas. Igualmente deberán presentar escrito ante la Secretaría General y dirigido a la Presidencia a fin de constituirse en Grupo Político, indicando Portavoz y Suplente, en el plazo de 5 días desde la sesión constitutiva que tuvo lugar el día 13/06/2015.

No obstante VV.SS. resolverán lo más conveniente.

Baena, 16 de junio de 2015.

LA ACALDÍA.

Fdo: Jesús Rojano Aguilera.